



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° 803.560/25
NBS

**ATIENDE OFICIO N° 96.347, DE 2025,
DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS, Y REMITE OFICIO N°
E50303, DE 2025, DE ESTA
CONTRALORÍA GENERAL, PARA
LOS FINES QUE ESTIME
PERTINENTES.**

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados, a requerimiento del H. Diputado señor Leonardo Soto Ferrada, quien solicita agilizar el pronunciamiento de esta Entidad de Control respecto del reclamo presentado por el señor José Córdova Campos en contra de la Municipalidad de Lo Espejo, en el contexto de un sumario sustanciado por el señalado ente edilicio.

Al respecto, cumple con informar que el mencionado reclamo fue atendido por medio del oficio N° E50303, de 28 de marzo de 2025, de este origen, el cual determinó que la Municipalidad de Lo Espejo debía disponer las gestiones conducentes con el objeto de afinar el sumario que afecta al señor Córdova Campos. Además, debido a la excesiva demora en su tramitación, se ordenó que la máxima autoridad edilicia debía disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario.

Se adjunta el citado oficio N° E50303, de 2025, para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Víctor Hugo Merino Rojas
Contralor General de la República (S)

**AL SEÑOR
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- H. Diputado señor Leonardo Soto Ferrada (leonardo.soto@congreso.cl).
- Municipalidad de Lo Espejo.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 25/06/2025

Código Validación: 1750862489466-dee88f6b-1a23-4e10-bd68-7f5016a49656

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° R010644/24
NBS

MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO DEBERÁ CONCLUIR A LA BREVEDAD DEL PROCESO DISCIPLINARIO OBSERVADO Y DISPONER EL INICIO DE UN SUMARIO ANTE LA EXCESIVA DEMORA; LA SITUACIÓN REMUNERATORIA PLANTEADA ANTE ESTE ORGANISMO DE CONTROL SE ENCUENTRA EN VÍAS DE SOLUCIÓN.

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor José Gonzalo Córdova Campos, funcionario de la Municipalidad de Lo Espejo, interponiendo un reclamo en contra de la medida de suspensión preventiva que le fue impuesta en el marco de un procedimiento disciplinario sustanciado por la señalada municipalidad.

En su presentación, además expone que la entidad edilicia no ha efectuado el pago de sus remuneraciones mientras ha sido objeto de la anotada medida. En virtud de lo anterior, solicita su reintegro y el pago de las remuneraciones adeudadas.

Requerida al efecto, la reseñada municipalidad indicó que el procedimiento disciplinario que motivó la suspensión del funcionario aún se encuentra en etapa indagatoria.

Asimismo, precisó que en relación con los eventuales estipendios adeudados y que reclama el petitionerio, ellos se encuentran vinculados a un cargo adjudicado mediante un concurso público el cual fue posteriormente invalidado; sin embargo, el municipio ya ha enterado las remuneraciones de los restantes afectados por este proceso, faltando solucionar su situación.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, es necesario indicar, tal como lo ha señalado esta Institución de Fiscalización en su dictamen N° 30.182, de 2014, entre otros, que los sumarios administrativos son procedimientos reglados en los cuales no caben otros trámites o instancias diversas a las previstas en la ley N° 18.883, normativa que no otorga facultades a esta Entidad de Control para emitir una opinión anticipada de los mismos.

**A LA SEÑORA
ALCADESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO
LO ESPEJO**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/03/2025

Código Validación: 1743191607978-abf37dfe-8860-4786-a334-ed5929c067b8

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

Ahora, en lo que dice relación con el atraso en la substanciación del sumario observado, cumple con anotar que, en armonía con el dictamen N° 51.507, de 2014, la dilación o excesiva demora en la tramitación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes dicho retraso fuera imputable, caso en que la autoridad debe ponderar si ello amerita la instrucción de un procedimiento sancionatorio.

Enseguida, en cuanto a la solicitud de intervención de esta Contraloría General en el pago de las remuneraciones adeudadas, conviene observar que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, esta Entidad Fiscalizadora se encuentra impedida de intervenir e informar sobre asuntos que se encuentren sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Finalmente, en lo que atañe a la potestad invalidatoria de los actos contrarios a derecho de los organismos de la administración del Estado establecida en el artículo 53 de la ley N° 19.880, corresponde precisar que ella se encuentra radicada en la autoridad administrativa que los emitió, y no en este Organismo Contralor (aplica dictamen N° 10.721, de 2020).

III. Análisis y conclusión

Ahora bien, de los antecedentes examinados, se advierte que esta Entidad Fiscalizadora se encuentra impedida, en esta oportunidad, de emitir un pronunciamiento sobre la legalidad del sumario administrativo instruido mediante el decreto alcaldicio N° 4.140, de 2021, de la Municipalidad de Lo Espejo, posteriormente rectificado mediante decreto alcaldicio N° 4.529, de 2021 que afecta al recurrente, toda vez que no consta que dicho procedimiento se encuentre debidamente afinado.

Sin perjuicio de lo anterior, si al término del sumario, el peticionario considera que durante su tramitación se incurrió en vicios de legalidad, podrá interponer el reclamo correspondiente ante esta Contraloría General.

En otro orden de consideraciones, en lo que dice relación con el atraso en la substanciación del proceso disciplinario de que se trata, cabe manifestar que, en atención a que el mencionado procedimiento se inició el 8 de octubre de 2021 y que aún no ha sido concluido, la máxima autoridad edilicia deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario ante la excesiva demora en su tramitación, remitiendo copia del acto que lo disponga la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente pronunciamiento.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/03/2025

Codigo Validación: 1743191607978-abf37dfe-8860-4786-a334-ed5929c067b8

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

En consecuencia, en virtud de los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, la autoridad deberá disponer las gestiones conducentes para afinar el citado sumario a la brevedad, informando de las medidas adoptadas a esta Contraloría General, en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente.

Por otra parte, corresponde observar que se ha verificado que la Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel, en las causas Rol N°s 5.546-2021 y 6.094-2021, así como la Excma. Corte Suprema, en las causas Rol N°s 9.759-2022 y 9.760-2022, ordenaron a la mencionada municipalidad el pago de remuneraciones debidamente reajustadas y la iniciación de un procedimiento de invalidación respecto del concurso público que adjudicó diversos cargos de planta en el señalado municipio. Dicho proceso invalidatorio concluyó mediante el decreto alcaldicio N° 2.585, de 2022.

Como se desprende del párrafo anterior, el señor Córdova Campos solicita la intervención de esta Contraloría General en un asunto sobre el cual la Excma. Corte Suprema ya ha dictado sentencia. Además, según lo informado por la Municipalidad de Lo Espejo, el pago de las sumas adeudadas por este concepto ya se ha iniciado y se encuentra en proceso de solución respecto del recurrente. En consecuencia, en esta oportunidad, no corresponde que este Organismo de Control se pronuncie sobre esta materia.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor José Córdova Campos (jgcordovacampos@gmail.com).

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/03/2025

Codigo Validación: 1743191607978-abf37dfe-8860-4786-a334-ed5929c067b8

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>